

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, diecinueve (19) de octubre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó corrección del auto admisorio por error en el nombre de empresa matriz y controlante de AGRÍCOLA EUFEMIA S.A.S. **Ordene.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARLOS ANTONIO ORTEGA OSPINO contra AGRICOLA EUFEMIA S.A.S

RAD:47-001-31-05-002-2021-00235-00.

CONSIDERACIONES

Por auto del 1° de octubre de 2021, se admitió la presente demanda y se ordenó en la parte resolutoria correr traslado de la demanda al GRUPO AGROVID S.A.S empresa matriz y controlante de AGRÍCOLA EUFEMIA S.A.S.; no obstante, por error involuntario se digitalizó mal el nombre de la empresa cuando lo correcta era GRUPOPO AGROVID S.A.S.

Al respecto, el artículo 286 del CGP, aplicado por analogía al proceso laboral, por remisión del artículo 145 del CPL y de la SS, establece;

Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.

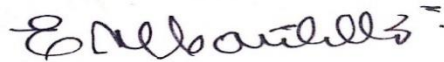
En ese orden de ideas se corregirá dicho auto al estar el error en la parte resolutoria.

R E S U E L V E:

1º) Corríjase el auto de fecha 1º de octubre en el proceso de referencia, numeral segundo, el cual quedará de la siguiente forma;

2º)- Córrase traslado de la demanda a **GRUPO AGROVID S.A.S** empresa matriz y controlante de **AGRÍCOLA EUFEMIA S.A.S.** la cual es representada legalmente por **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA** o quién haga sus veces, al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.
Juez

